



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Enero Dieciocho (18) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

**RAD: 08-001-41-89-005-2023-00161-00**

**REF: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A. NIT No. 860.043.186-6**

**DEMANDADO: ARIFA MARIA BARRIOS YEPES C.C. No. 22.423.946**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No. 08-001-41-89-005-2023-00161-00. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Procede el juzgado a decidir sobre la solicitud de auto que ordena seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por **BANCO SERFINANZA S.A.**, contra **ARIFA MARIA BARRIOS YEPES**.

Observa el despacho que por auto de fecha 17 de mayo de 2023, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo ARIFA MARIA BARRIOS YEPES, identificada con C.C. No. 22.423.946. y a favor del BANCO SERFINANZA S.A. identificado con NIT. No. 860.043.186-6, por la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$8.349.2412), por concepto de capital contenido en el título valor PAGARE No. 5432809914488359, allegado con los anexos de la demanda.

Más la tasa de intereses moratorios a partir de la presentación de la demanda Febrero 02 de 2023, hasta que se verifique su pago oportuno. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia. Más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.

Luego, mediante auto adiado junio 06 de 2023, se ordenó la corrección del numeral primero (1º) del auto de fecha 17 de mayo de 2023, por el cual se libra mandamiento de pago y en su lugar se ordena:

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante BANCO SERFINANZA S.A., identificada con NIT 860.043.186-6, quien actúa a través de apoderado judicial, y en contra de la parte demandada Señora ARIFA MARIA BARRIOS YEPES identificada con C.C. No. 22.423.946, mayor de edad y de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al demandante la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$8.349.241), por concepto de capital contenido en el título valor PAGARE No. 5432809914488359, allegado con los anexos de la demanda.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

La parte demandada, **ARIFA MARIA BARRIOS YEPES**, fue notificada de manera personal al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. a la dirección Calle 61B # 22F – 64 de la ciudad de Barranquilla que reposa en el acápite de notificaciones de la demanda, el día 14 de julio de 2023, a través de la Guía No. 220000000566673 tal y como lo certifica la empresa de mensajería **ESM LOGISTICA S.A.S.** con un resultado DIRECCION NO EXISTE; sin embargo se anexo una nueva dirección la Calle 61A No. 22E – 64 barrio las Moras-Soledad y se hizo la respectiva notificación personal, el 15 de septiembre de 2023, a través de la Guía No. 220000000840637 tal y como lo certifica la empresa de mensajería **ESM LOGISTICA S.A.S.**, con un resultado POSITIVO, SI RESIDE SE REHUSA A FIRMAR DOCUMENTO, DOCUMENTO DEJADO EN EL LUGAR, y notificación por aviso de acuerdo al artículo 292 del C.G.P. a la dirección CALLE 61A No. 22E – 64 Barrio las moras de la ciudad de Soledad, el día 11 de noviembre de 2023 a través de la Guía No. 2200000001030445 por la empresa **ESM LOGISTICA S.A.S.** con un resultado SI RESIDE, SE REHUSA A FIRMAR DOCUMENTO, DOCUMENTO DEJADO EN EL LUGAR, para todos los efectos legales considerándose como entregada de conformidad con el Código General de Proceso, por lo que se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza, y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago, además con constancia de cotejado y sellado del trasladado entregado, en armonía con el artículo 91 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, se advierten como estructurados los requisitos necesarios para la regular constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte actora aportó con su demanda como medio de recaudo ejecutivo, documentos que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422, en la que aparece debidamente determinada, sus elementos objetivos (crédito) y los subjetivos (acreedor- deudor) se encuentran debidamente señalados; por último la obligación es pura y simple, en virtud del plazo de que disponía el demandado para el cumplimiento de la obligación, motivo por el cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la presente ejecución contra **ARIFA MARIA BARRIOS YEPES**, identificado con **C.C. No. 22.423. 946..**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 17 de mayo de 2023, corregido en auto adiado junio 06 de 2023.

**SEGUNDO:** Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 440 del C.G.P.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.



**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

**CUARTO:** Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA**

08-001-41-89-005-2023-00161

**LA JUEZ**

LG

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, 19 de Enero de 2024  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 006  
El secretario \_\_\_\_\_  
RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE